

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

3945 ORDEN de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sobre normas reguladoras de concesión de ayudas y subvenciones para trabajos de Planeamiento y Obras de Urbanización.

En el Presupuesto para el ejercicio de 1994 atribuido a esta Consejería, en los Generales de la Comunidad Autónoma, aprobados por la Ley 7/93 de 23 de diciembre figura la partida 14.02.432.A.760 para la prestación de asistencia económico-financiera que las Entidades Locales precisen para la realización de actividades de Intervención en Áreas Urbanas.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad señaladas en el artículo 51.5 de la Ley Regional 3/1990, de 5 de abril, en su redacción dada en la disposición adicional primera de la Ley 3/91 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos previstos en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud, y conforme a las facultades que atribuye al Excmo. Sr. Consejero la Ley Regional 1/88, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1.

La presente Orden regula el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de subvenciones a Entidades Locales para la financiación de la realización de los siguientes trabajos:

1) Planes Generales y Normas Subsidiarias de Urbanismo, incluso modificaciones, revisiones y adaptación de los Planes al Texto Refundido de la ley del Suelo.

2) Desarrollo, ejecución y gestión del planeamiento urbanístico, tales como, Planes Parciales, Especiales, Estudios de Detalles, Proyectos de Reparcelación y Proyectos y obras de urbanización.

Artículo 2.

Se establecen, como requisitos previos para acceder a las subvenciones reguladas en la presente Orden, los siguientes:

1) Existencia de normativa urbanística que permita realizar los proyectos objeto de subvención.

2) Existencia de cartografía que sirva de soporte a los trabajos y que se adecúe a las normas dictadas al respecto por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Artículo 3.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sita en Murcia, Plaza Santoña, s/n., o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Memoria o Proyecto de la actuación que se pretenda realizar, grafiando su extensión y ámbito, en relación con el Planeamiento Urbanístico de aplicación, así como plazo de ejecución del trabajo.

- Presupuesto total del Proyecto o de la obras de que se trate, valorado según tarifas y módulos vigentes.

- Certificación de la Intervención Municipal de la disponibilidad de fondos para atender el porcentaje del presupuesto del proyecto que no sea objeto de subvención.

A la vista de la solicitud, esta Consejería podrá recabar documentación complementaria, en función de las actuaciones propuestas, así como establecer las condiciones materiales y técnicas precisas para la ejecución de la mismas.

Artículo 4.

La Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial, previo informe de los Servicios Técnicos, elevará la correspondiente propuesta de orden al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, que resolverá previo informe del Consejo de Dirección.

Artículo 5

Se considerarán, asimismo, las solicitudes anteriores concedidas o pendientes de concesión que no pudieron ser cubiertas con cargo a Presupuestos anteriores. Se valorará especialmente el interés urbanístico de la propuesta y las posibilidades efectivas de ejecución en el año.

Podrán considerarse igualmente solicitudes de subvención plurianual ajustadas a los plazos de ejecución de los trabajos, formalizándose, en su caso el correspondiente convenio, autorizándose por el órgano que corresponda según la cuantía.

Artículo 6.

La cuantía máxima de la subvención será del 50%, excepto en trabajos de Revisión y Adaptación de Planeamiento General al Texto Refundido de la Ley del

Suelo, donde se podrá alcanzar el 75%.

En actuaciones urbanísticas de acondicionamiento de espacios urbanos o de rehabilitación de conjuntos históricos, podrá concederse hasta un 90% de la cuantía solicitada.

La subvención no podrá coincidir con otros tipos de ayudas estatales o autonómicas.

Artículo 7

Se considerarán preferentemente aquellas solicitudes relativas a trabajos de planeamiento urbanístico y obras de urbanización que posibiliten la disponibilidad de suelo para la implantación de industrias y otras instalaciones comprendidas en el ámbito de la Ley 50/85, de 23 de diciembre, de Incentivos Regionales, pudiendo alcanzar, la cuantía de la subvención, en este caso, hasta el 75% del costo total del trabajo.

Artículo 8.

El pago de la subvención, que se hará con cargo a la partida 14.02.432.A.760 del presupuesto corriente, se realizará previa presentación de la correspondiente minuta de honorarios del técnico redactor en el caso de proyectos, o certificación de obra realizada, en caso de obras de urbanización.

Artículo 9.

Las subvenciones se concederán condicionadas a la efectiva realización del trabajo y en su caso a la acreditación del gasto por parte del Ayuntamiento antes del 30 de noviembre del ejercicio.

Artículo 10.

El otorgamiento y pago de la subvención podrá resolverse cuando concurren alguna de las siguiente circunstancias:

- a) Alteración sustancial de la actuación para la que se concedió, excepto autorización expresa de su modificación.
- b) Paralización de las actuaciones durante un periodo superior a tres meses, o su suspensión definitiva.
- c) Incumplimiento del plazo fijado para su realización.

Con carácter previo a la orden por la que se acuerde la resolución definitiva de la subvención, se dará audiencia a la Corporación interesada.

Artículo 11.

Los casos en los que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención son:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención.

Artículo 12.

Los Ayuntamientos beneficiarios vendrán obligados a justificar documentalmente, en la forma que determine la Consejería, la aplicación de los fondos recibidos, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 15 de mayo de 1986 (Suplemento "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 130, de 7 de junio de 1986) en relación con el artículo 51 de la Ley 3/1990 de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia. Asimismo deberán facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 21 de marzo de 1994.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Ramón Ortiz Molina**.

3944 ORDEN de 18 de marzo de 1994, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas sobre minoración de la renta de las Viviendas de Promoción Pública.

La política social de la vivienda, a cargo de los poderes públicos, dirigida a hacer realidad el mandato constitucional contenido en el artículo 47 de la Constitución Española, encuentra en la acción de fomento una de sus expresiones. Dentro de ella, el establecimiento de un régimen de minoración en la renta fijada para los arrendatarios de inquilinos en el pago de las rentas.

En el ámbito estatal, existen precedentes de regulaciones de este tipo de ayudas (art. 53.2 del R.D. 3.148/78 de 10 de noviembre), siendo la presente disposición la renovación de la dictada en ejercicios anteriores, en la que se ha procedido a simplificar el procedimiento de tramitación sin merma de las garantías tanto de la Administración como de los titulares de los arrendamientos.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1.

1.- Los arrendatarios de viviendas de Promoción Pública, de las que la Comunidad Autónoma sea titular, podrán obtener una modificación a la baja de la renta, con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente disposición.

Artículo 2.

1.- Los porcentajes de disminución de la renta de los alquileres se determinarán de acuerdo con el siguiente cuadro: